

**I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO**

NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635  
RESOLUCION 2041 de Septiembre 04 de 2015  
Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro  
[iemjmsalcedo@sempalmira.gov.co](mailto:iemjmsalcedo@sempalmira.gov.co) - [alongarcia03@yahoo.es](mailto:alongarcia03@yahoo.es)

PROCESO Y CÓDIGO:  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
IEMJMS-FR-003

VERSIÓN: 002  
Emisión: 4-21-2016

ASUNTO: CONTRATO

Actualización: 21-07-2015

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. IEMJMS-1151.20.06.06-2017**

<b>CONTRATANTE</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO
<b>CONTRATISTA</b>	RICARDO ANDRES SAAVEDRA GONZALEZ Y/O INNOVACIONES C&C
<b>NIT</b>	1117527211-6
<b>DIRECCIÓN</b>	CL 11D 15ª 14 BRR LENIN (FLORENCIA – CAQUETA)
<b>TELÉFONO</b>	3142972617
<b>OBJETO</b>	“SERVICIO DE ACTUALIZACION Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION ACADEMICA (SINAC) PARA USO VIRTUAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO, DURANTE LA VIGENCIA MAYO A DICIEMBRE DE 2017, SEGÚN ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.”
<b>PLAZO</b>	224 DIAS
<b>VALOR:</b>	UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.420.000.00)

Entre los suscritos a saber: Lic. **ALONSO GARCIA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.486.641 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), obrando como Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO** con Nit 815.001.612-9, establecimiento Público del Orden Municipal, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y Decreto 4791 de Diciembre de 2008 y su decreto reglamentario expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y sus complementarios, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, y **RICARDO ANDRES SAAVEDRA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1117527211 de Florencia (Caquetá), actuando en nombre y representación de **INNOVACIONES C&C** con NIT 1117527211-6, quien para el presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Contratista se obliga para con LA INSTITUCION EDUCATIVA al **SERVICIO DE ACTUALIZACION Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION ACADEMICA (SINAC) PARA USO VIRTUAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO, DURANTE LA VIGENCIA MAYO A DICIEMBRE DE 2017, SEGÚN ESPECIFICACIÓN TÉCNICA** y de acuerdo con las actividades presentadas en el Plan de Trabajo por parte del Contratista y demás normas reglamentarias.

ACTIVIDADES:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	HOSTING PAGINA WEB INSTITUCIONAL	\$300.000
2	ACCESO, ACTUALIZACION Y SOPORTE DEL SISTEMA DE	\$1.120.000



**I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO**

NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635

RESOLUCION 2041 de Septiembre 04 de 2015

Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro

[iemjmsalcedo@sempalmira.gov.co](mailto:iemjmsalcedo@sempalmira.gov.co) - [alongarcia03@yahoo.es](mailto:alongarcia03@yahoo.es)

PROCESO Y CÓDIGO:  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
IEMJMS-FR-003

VERSIÓN: 002  
Emisión: 4-21-2016

ASUNTO: CONTRATO

Actualización: 21-07-2015

INFORMACION ACADEMICA (SINAC)	
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.420.000</b>

CLAUSULA **SEGUNDA**: VALOR: El valor del presente Contrato será por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.420.000.00)**, CLAUSULA **TERCERA**: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará al contratista el valor del contrato contra entrega de la actualización de la plataforma virtual, una vez sea certificado el cumplimiento a cabalidad, por parte del supervisor del contrato y radicada la factura. PARAGRAFO para el pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de seguridad social (SALUD Y PENSION), en cumplimiento al pliego de condiciones y a la ley 789 de 2002. CLAUSULA **CUARTA**: DURACION: La duración para la realización del objeto del contrato de suministros es de 224 días contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. CLAUSULA **QUINTA**: GARANTIAS. El **CONTRATISTA** constituirá una garantía única de cumplimiento que ampare el siguiente riesgo: **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: el costo de la póliza será asumido por el contratista. CLAUSULA **SEXTA**: **SEXTA**: GARANTIAS. El **CONTRATISTA** constituirá una garantía única de cumplimiento que ampare el siguiente riesgo: **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: el costo de la póliza será asumido por el contratista. **SEPTIMA**. CLÁUSULAS EXEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80/93 EL **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo EL **CONTRATANTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **OCTAVA**. CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Rector. **NOVENA**. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL **CONTRATISTA**, éste pagará a EL **CONTRATANTE** multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista Y/O haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. **DECIMA**. **PENAL PECUNARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía de 10% del contrato. **DECIMA PRIMERA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93. **DECIMA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES** Son obligaciones de las partes, las contenidas en la normatividad de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y especialmente las previstas en el presente contrato 1) **DEL CONTRATISTA**: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato b) cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que se deriven para controlar la ejecución del objeto del presente contrato c) asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. Cualquier modificación en la ejecución del objeto de este contrato no previsto aquí, requerirá de la aprobación del contratante, mediante acta. 2) **DEL CONTRATANTE**: a) Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados b) Brindar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato CLAUSULA **DECIMA TERCERA**: **NORMAS APLICABLES**: Se entienden incorporadas a este Contrato de



**I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO**

NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635

RESOLUCION 2041 de Septiembre 04 de 2015

Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro

[iemjmsalcedo@sempalmira.gov.co](mailto:iemjmsalcedo@sempalmira.gov.co) - [alongarcia03@yahoo.es](mailto:alongarcia03@yahoo.es)

PROCESO Y CÓDIGO:  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
IEMJMS-FR-003

VERSIÓN: 002  
Emisión: 4-21-2016

ASUNTO: CONTRATO

Actualización: 21-07-2015

Suministro todas las normas pertinentes de la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente lo relacionado con el Contrato de Servicio, en lo que se refiere a este tipo de Contrato, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente él (la) Contratista: **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, el registro presupuestal. Hacen parte integral de este contrato la propuesta con todos sus documentos y anexos presentados por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUITA: CLÁUSULA EXCEPCIONAL.-** El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VEEDURIA Y CONTROL.** El presente Contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes, serán de cuenta del Contratista y serán descontadas del pago que se efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe realizar él (la) Contratista. En materia tributaria el (la) Contratista será responsable de todas sus obligaciones legales contraídas de acuerdo a su objeto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Lic. ALONSO GARCIA GONZALEZ Rector de la Institución Educativa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: del Contratante a) INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JOSE MAUEL SALCEDO ubicada en la CR 5 2B 156 Cgto. Bolo San Isidro- Palmira. Tel 266370 b) Del Contratista: CL 11D 15ª 14 BRR LENIN (FLORENCIA – CAQUETA). El contrato se registrará por lo dispuesto en el manual interno de contratación tomando postulados de la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015, decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia; conforme a la ley de 1150 de 2007, decreto 1510 art.85, el decreto 4791 de 2008 en su artículo 17 y manual interno de contratación.

Se firma a los 17 días del mes de Mayo de 2.017

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Lic. ALONSO GARCIA GONZALEZ C.C. No.10.486.641 S/der de Quilichao (C)  Firma 	RICARDO ANDRES SAAVEDRA GONZALEZ INNOVACIONES C&C NIT 1117527211-6  Firma